



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 332, correspondiente al día 28 de Noviembre de 1939, publica la siguiente orden:

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 25 de Noviembre de 1939 regulando la distribución de carbón.

Ilmo. Sr.: Creada y constituida la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, a ella corresponde regular la distribución del carbón.

Centralizada de nuevo en Madrid la organización de los Sindicatos Carboneros de España, será su Federación el organismo llamado a auxiliar a la Subcomisión en su cometido, a la manera como lo ha hecho eficazmente el Sindicato Carbonero Asturiano en cuanto a los carbonos de Asturias se refiere.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer:

Primero. La distribución de los carbonos que se produzcan en España y, en su caso, la de los que sea preciso importar, se hará por la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, con el concurso de la Federación de Sindicatos Carboneros de España.

Segundo. Todos los pedidos de carbonos, coque y aglomerados se harán directamente a la Federación de Sindicatos Carboneros.

Tercero. No podrán servirse pedidos que no hayan sido aprobados por la antedicha Federación y visados por la Subcomisión reguladora de Combustibles.

Quedan exceptuados de estas formalidades los suministros de urgencia, como carboneras de barcos, y los pedidos de vagones sueltos, que serán tramitados por el Sindicato Carbonero correspondiente.

Cuarto. Los suministros se ajustarán al plan de distribución que para cada trimestre formule la Subcomisión, en el cual se especificarán los lugares de destino, y consumidores importantes de cada uno, así como las cuencas productoras y precedencias.

Quinto. Para la determinación de precedencia se atenderá la Subcomi-

sión a que las características del carbón sean apropiadas al uso a que esté destinado y a las conveniencias generales de la distribución; cumplidos estos requisitos se respetará, si es posible, la indicación de procedencia, caso de que fuere hecha por el comprador.

Sexto. La Federación organizará, de acuerdo con los Sindicatos Carboneros de las cuencas que tengan salida al mar y siguiendo las normas de la Subcomisión, los fletamentos y embarques en los distintos puertos, señalando las fechas probables de los últimos, al objeto de escalonarlos debidamente, evitando así estadías innecesarias. Deberá tenerse en cuenta al señalar estas fechas que, por la capacidad de producción de las minas que hayan de cargar o por sus existencias en plazas quede garantizado el pronto despacho de los barcos.

Séptimo. Cada productor será responsable ante los consumidores de las condiciones de carácter comercial que tengan convenidas en los contratos.

Madrid, 25 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Presidente de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos.

4599

## Gobierno Civil

### Junta Provincial de Reconstrucción

#### CIRCULAR

Con objeto de que las personas a quienes pudieran interesar los beneficios de la Circular de esta Junta, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 25 del mes actual, puedan encontrar facilidades para solicitar la tramitación de los expedientes de reparación de daños producidos en los inmuebles por efectos de la Guerra, se publica a continuación el modelo instancia a que deben sujetarse aquéllas, la que presentarán en este Gobierno civil.

Lo que se inserta en este periódico oficial, a fin de que los señores Alcaldes la hagan pública por los medios que tengan por costumbre en la localidad, advirtiéndolo los interesados que la petición deben for-

mularla ante esta Junta antes del día 12 de Diciembre próximo.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

#### MODELO QUE SE CITA

Ilmo. Sr.:

Don....., de estado....., domiciliado en....., calle de..... número....., a V. I. respetuosamente,

Expone: Que es..... de una finca sita en....., calle de....., número....., cuyas características son las siguientes: ..... que por causas de la Guerra ha sufrido los daños que se expresan:

..... valorados por el arquitecto don....., en la cantidad de pesetas....., según certificación que se acompaña.

Deseando acogerse a los beneficios que por el Gobierno se conceden a los damnificados por la Guerra manifiesta que para la reconstrucción del inmueble (1)....., necesita un préstamo del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional. Y estando informado de las responsabilidades en que incurriera en caso de omisión o falsa declaración, declaro bajo juramento que el inmueble objeto de esta instancia....., tiene cargas hipotecarias....., cuyas características seguidamente se señalan:

1.ª Hipoteca: Acreedor....., domiciliado en....., calle de..... número....., valor de la hipoteca....., fecha de la escritura....., valor de la finca en 18 de Julio de 1936....., fecha del último pago del acreedor.

2.ª Hipoteca: Acreedor....., domiciliado en....., calle de..... número....., valor de la hipoteca....., fecha de la escritura....., valor de la finca en 18 de Julio de 1936....., fecha del último pago del acreedor.

Otras cargas.....

Por lo expuesto a V. I.

Suplica: Que teniendo por presentada esta instancia se sirva incoar el expediente de daños a los efectos oportunos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años. .... de..... de 1939. Año de la Victoria.

Ilmo. Sr. Director General de Regiones devastadas y reparaciones. Madrid.

(1) Póngase «no» en caso de no necesitar el auxilio del Instituto.

4676

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General del Turismo, con fecha 1.º del actual me interesa haga público para conocimiento de todos los dueños y directores de establecimientos hoteleros, que el día 31 de Diciembre actual finalizará el último e improrrogable plazo que se da a los industriales referidos, para la presentación de las instancias y documentos exigidos en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 8 de Abril último, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, aquellos establecimientos que no hubieren cumplido este requisito serán sancionados.

Lo que en cumplimiento de cuanto queda interesado se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 4677

#### SECRETARIA

##### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 1 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

## TORNAVACAS

### Señas de los semovientes

Una oveja merina blanca, como de tres años, con un ramisaco en cada oreja.

(1'90 ptas.)

4654

## Delegación Provincial de Trabajo

### PRESTACION PERSONAL

Con esta fecha el Ministerio de Trabajo cursa la siguiente

#### Orden

Para resolver las cuestiones suscitadas con la aplicación del Decreto de 16 de Mayo de 1939 y su Reglamento de 4 de Julio siguiente sobre Prestación Personal a favor del Estado, teniendo en cuenta que el artículo tercero de la disposición últimamente citada faculta—a fin de que no se vean mermados los ingresos con que cada trabajador cuenta— como para ampliarla con un mayor esfuerzo o intensidad en la labor, de acuerdo y conformidad con el patrono a quien preste sus servicios siempre que el trabajo que cada uno haga sea bastante a cubrir con su retribución el total de quince jornadas, esta Dirección General dispone lo siguiente:

1.º Cuando se hallen conformes empresario y obreros de un centro de trabajo para la prestación personal de éstos se realice prolongando la jornada ordinaria, se dirigirá la empresa solicitando autorización mediante instancia a la Delegación de Trabajo de la provincia, acompañando un cuadro horario complementario en el que se refleje la distribución de la jornada prolongada en relación con la ordinaria.

Suponiendo los quince días de prestación 120 horas de trabajo, la prolongación de jornada se realizará desde el principio de cada trimestre a razón de una hora diaria hasta completar del primer al tercer trimestre del año 32 horas cada uno y el cuarto 24 horas.

La ampliación de jornada para la prestación del trimestre en curso se iniciará tan pronto como la empresa obtenga la autorización.

De acuerdo patronos y obreros y con objeto de terminar antes la prestación trimestral, podrá prolongarse la jornada hasta dos horas cada día de trabajo, durante los días en que no haya de verificarse recuperación de tiempo no trabajado por fiestas u otras causas previstas en la Ley de Jornada Máxima, sin que en ningún caso puedan exceder de diez horas las trabajadas diariamente.

Los establecimientos que tengan implantada la semana inglesa podrán dedicar a la prestación personal la jornada de la tarde del sábado.

2.º En las empresas que tengan establecidos tres turnos de trabajo, no pudiendo el obrero prolongar la labor que habitualmente realiza, podrá ser ocupado—si ello resultare factible y previa conformidad del trabajador—en otra clase de faenas que el empresario determine.

3.º Si como consecuencia de la prestación fuese imprescindible prolongar la jornada de personal que por su edad o sexo no está obligado a realizarla, tal aplicación se satisfará al mismo como trabajo extraordinario con los correspondientes recargos.

4.º No se podrán dedicar a la

prestación personal las Fiestas ni el día en que le corresponda al trabajador el descanso dominical o, caso de industria exceptuada, el semanal.

5.º Las empresas que con anterioridad a esta Circular hubieran sido autorizadas para realizar la prestación en forma distinta a la determinada en las presentes normas, podrían acogerse a éstas o atenerse a los términos de la autorización, comunicando a la Delegación de Trabajo el régimen por que optan.

6.º El tiempo de exceso sobre la jornada dedicada a la prestación personal se considerará como de trabajo ordinario a todos los efectos, ya que en definitiva se trata de facilitar al obrero modo hábil de hacer efectiva una obligación que como a ciudadano le incumbe con la menor extorsión posible para su economía. Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General de Trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento de empresarios y trabajadores, requiriendo de todos su más exacto cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional.

Cáceres, 27 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lape de la Cámara.

4622

## Jefatura Provincial de Sanidad

### CACERES

El «Boletín Oficial del Estado» número 327, de fecha 23 del actual, publica la Orden siguiente del Ministerio de la Gobernación:

«Examinada la clasificación vigente de plazas de Médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria aprobada por Orden Ministerial de 29 de Octubre de 1931, es de apreciar que no se ajusta a las necesidades del momento, las cuales, en mérito de justicia, impone una reducción en el número de plazas, sin detrimento de los servicios de una parte, derivándose, al propio tiempo, la necesidad de establecer, como legítima consecuencia, una elevación de la dotación asignada a las mismas, actualmente insuficiente a todas luces, con cuya clasificación se halla relacionada de una manera directa la que corresponde a las plazas de Practicantes y Matronas titulares, según disposición de la Real Orden de 26 de Septiembre de 1929.

Asimismo, es de tener en cuenta que las plazas de Médicos Tocólogos, creadas por precepto de la citada Real Orden de 26 de Septiembre de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, no se hallan ajustadas a las necesidades de los servicios, por resultar injustificada la existencia de éstas en considerables números de casos, con perjuicio consiguiente para las Haciendas locales.

Y en armonía con las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En cada Ayuntamiento, la Junta Municipal de Sanidad procederá, en término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, a formular un proyecto de Clasificación de las plazas de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria, con expresión del número y categoría que deberá tener asignadas.

2.º Una vez formulado el proyecto a que se refiere el número anterior, será remitido por la Junta Municipal de Sanidad a la Mancomunidad Sanitaria Provincial, cuyo organismo recabará informe del Colegio Médico que deberá ser emitido en el plazo de quince días.

3.º Una vez informado por el Colegio Médico, será informado a su vez por la Mancomunidad Sanitaria Provincial, remitiéndolo, en el término de otros quince días, a la Jefatura Provincial de Sanidad, que elevará la correspondiente propuesta, debiendo proceder, en el plazo más breve posible, a su remisión a la Dirección General de Sanidad, para que por este Alto Centro, se proponga la correspondiente resolución Ministerial.

4.º El número de Practicantes y Matronas titulares, quedará regulado en la siguiente forma:

a) Ayuntamientos que no excedan de 4.000 tendrán un Practicante y una Matrona, cualquiera que sea el número de Médicos titulares y de familias incluidas en la Beneficiencia municipal.

b) En Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes, habrá un Practicante titular por cada dos plazas de Médico titular, o fracción de esta cifra.

c) En Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes, habrá una Matrona titular por cada cuatro plazas de Médico titular, o fracción de esta cifra.

5.º Servirán de base para la clasificación que se proyecta los siguientes datos, que habrán de hacerse constar en el expediente formalizado al efecto por cada Ayuntamiento.

a) Censo de población.  
b) Cifra total del presupuesto.  
c) Número de familia en Beneficiencia municipal.  
d) Extensión superficial y perímetro de zona habitada.  
e) Topografía del término municipal y vía de comunicación.  
f) Importancia de la población bajo todos sus aspectos.

6.º En caso de agrupación de municipios para la constitución de una plaza, aquéllos no podrán exceder del número de cinco, no pudiendo, un mismo Ayuntamiento, formar parte al propio tiempo de más de una plaza.

7.º Quedan amortizadas todas aquellas plazas de Médicos Tocólogos que a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no se hallen provistas en propiedad en Ayuntamientos de censo inferior a 12.000 habitantes, con excepción de aquellos casos en que deban subsistir por resolución ministerial, previo el informe correspondiente de la Junta Municipal de Sanidad respectiva, Colegio Oficial de Médicos correspondiente, Mancomunidad Sanitaria Provincial y Jefatura Provincial de Sanidad.

8.º Todas las plazas correspondientes a un mismo Ayuntamiento, serán de la misma categoría.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director General de Sanidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Juntas Municipales de Sanidad.

Cáceres a 28 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Suárez.

4616

## Delegación de Industria

### NOTA ANUNCIO

Don Pascual F. Anega Boyero, vecino de Valencia de Alcántara, como arrendatario de la Fabrica de Electricidad de don José Boyero Montemayor, ha presentado en esta Delegación de Industria, una solicitud en demanda de autorización para introducir una modificación en las tarifas de venta de alumbrado eléctrico en los pueblos de Membrío, Salorino y Herrerueta, en las condiciones que a continuación se indican:

#### Servicio a base fija

Por una lámpara de F. M. de 10 vatios, 2'50 pesetas al mes.

Por idem idem de 15 idem, 3'25 idem.

Por idem idem de 25 idem, 3'75 idem.

#### Servicio por contador

Mínimo de consumo para contadores de 0 a 5 kilovatios de consumo mensual, 6'25 pesetas al mes.

De 6 kilovatios de consumo mensual en adelante, 1'00 peseta el kilovatio hora.

Todos los impuestos y timbres a cargo del público contando decimales.

Lo que se hace público para conocimiento de entidades, particulares y abonados a quienes pueda interesar las tarifas solicitadas, los cuales, en caso de formularlas, deberán entablar sus reclamaciones, en el plazo de un mes como máximo, ante la Jefatura de Industria de esta provincia.

Cáceres, 25 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Sala.

4639

## Fiscalía Provincial de la Vivienda

### EDICTO

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad que así lo interesa, con la debida autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, solicito de los señores Alcaldes de esta provincia, comuniquen a esta Fiscalía Delegada si han recibido en sus respectivas demarcaciones los impresos e instrucciones referentes al Servicio de Cédulas de Habitabilidad que le fueron remitidos en fines del pasado Junio directamente de la Fiscalía Superior, y al no haber acusado recibo de dicha documentación como se ordenaba, se requiere nuevamente a fin de conocer dicho extremo, solicitando que a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 25 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Fiscal Delegado Provincial, Antonio Guerra García.

4617

# Audiencia Territorial

## ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don Amadeo Enrique González, a nombre de don José Morales Barbero, vecino de Serradilla, interponiendo recurso contencioso administrativo, sobre anulación del acuerdo de la Alcaldía de Serradilla, fecha 5 de Octubre de 1939, por el que se dejó cesante al recurrente en el empleo de Guardia municipal de campo de la Dehesa Centenillo, de los propios de dicho pueblo, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, en providencia de 15 de los corrientes, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Juan Ruiz Rivas.

4620

## Inspección de Seguros Sociales Obligatorios

### A LOS QUE OCUPAN OBREROS

No tardará muchos días en dar comienzo la recogida de aceitunas y el que las fábricas, lagares o prensas empiecen a funcionar para la elaboración de los aceites.

Con este motivo recordamos a los dueños de olivares y de lagares de aceite, que para dar ejemplo de ciudadanía y evitarse las sanciones, que los respectivos reglamentos señalan, deben cumplir las obligaciones que los seguros sociales les imponen:

**Retiro Obrero.**—Al concluir la operación de recogida de aceitunas debe remitir cada patrono a la Caja Extremeña de Previsión Social, en Cáceres, una relación de todos los obreros y obreras que hayan tenido ocupados y el importe de la liquidación a razón de 0'10 por cada jornal y obrero, por giro postal.

**Seguro de Maternidad.**—Los que ocupen mujeres, además, del Retiro Obrero correspondiente, han de ingresar lo perteneciente a este Seguro.

**Subsidio Familiar.**—Las cuotas de este Seguro que consisten en el 6 por 100 del importe del total de los salarios pagados en el mes, deben ser ingresadas, acompañados de los boletines necesarios, en la Delegación provincial de Subsidios Familiares, de Cáceres, los de esta provincia, y en la Delegación de Badajoz, los de aquella. Si algún patrono no hubiera satisfecho la cuota inicial ha de satisfacerla previamente. Estos ingresos han de efectuarse en los diez primeros días de cada mes.

**Seguro de Accidentes del Trabajo.**—Antes de dar comienzo a los trabajos, debe tenerse contratado el Seguro, con una Mutualidad, Compañía aseguradora o en la Caja Nacional.

Todos los industriales y los agricultores que ocupen más de seis obreros constantemente, han de realizar el Seguro con arreglo al Reglamento de 31 de Enero de 1933, y los

agricultores que no ocupen ese número de obreros deben hacerlo conforme el Reglamento de 25 de Agosto de 1931.

Libros de matrícula y pago de salarios.—Para facilitar el cumplimiento de todos estos Seguros, exigidos por la Ley de Seguro de Accidentes en la industria y por la de Subsidio Familiar, deben llevar estos dos libros todos los que ocupen obreros, anotando a estos con todos los datos en ellos exigidos, antes de que empiece los trabajos.

Las infracciones son sancionadas por los Reglamentos, con multas de hasta 5.000 pesetas por primera vez, y hasta 25.000 en casos de reincidencia.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Juan Leal.

4637

## Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

### REGISTROS CENTRALES

Orden número 136

Busca y captura.

2333. José Fusimaña Fábregas, de 30 años, casado, de Roda de Ter, metalúrgico, con domicilio en dos de Mayo, 99; perteneció al P. S. U. C. y fué comisario político del ejército rojo. 614-19. J. S.

2334. Ignacio Morell Bosch, de 28 años, fué Agente especial de información de «Estat Catalá». 773-60. J. S.

2335. Juan Sesplugas Rufaz, tuvo su domicilio en Carretas, 22. 773-51. J. S.

2336. Luisa Martínez Ramos, domiciliado en Este, 18-1.º-J. Municipal núm. 13 de Barcelona. 385-46.

2337. José Centeno.—Ministerio de la Gobernación. 777-55.

2338. Manuel Martínez, 556-6. J. S.

2339. Eulalia Pérez, domiciliada en Buensuceso, 12-2.º-2.ª.-J. Municipal núm. 13 de Barcelona. 777-57.

2340. Encarnación Molinet Martín, domiciliada en Unión, 12.-J. Municipal núm. 13 de Barcelona. 777-56.

Busca y presentación.

2341. Carlos de Talavera Viscasillas, que dijo vivir en la Avda. del Caudillo, 359, suponiendo se encuentra en la Avda. Mistral, 56-3.º-2.ª, o en Mallorca, 233-4.º-2.ª; 288-86. Inés Mayor Teillet, que dijo vivir en el pueblo de Urdiain (Navarra); 774-43.

Interesados por el Negociado de Multas de esta Jefatura Superior.

2342. Manolita Muñoz Ruiz, de 15 años, hija de Francisco y Aurelia, de Barcelona. Fugada del domicilio materno, en Llastichs, 18-2.º; es baja, gruesa, morena, pelo negro rizado; lleva un vestido oscuro y calza alpargatas blancas. 719-92.

2343. Mercedes Izquierdo Pérez, de 14 años. Fugada de la Casa Provincial de Caridad de Barcelona. 719-97.

2344. Rosa Rueda Anglada, de 20 años, hija de Francisco y Petra, de Málaga. Fugada del domicilio materno en Mallorca, 279 portería; es rubia, ojos azules, más bien alta, viste de oscuro, con zapatos de color. 719-100

2345. Magín Requena Susin, de 10 años, hijo de Enrique y Benedicta, de Barcelona. Fugado del domicilio paterno en carretera Vieja de

Sarriá, 24-bajos; es moreno, ojos castaños con algo de estrabismo, tiene una cicatriz en la frente, viste pantalón blanco y negro a rayas, jersey marrón y americana verde, va descalzo. 719-96.

Interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

Averiguación de domicilio o paradero.

2346. Isidro Martínez Fernández, que dijo ser soldado conductor de recuperación de Figueras. J. de I. núm. 2 de Barcelona. 778-93.

2347. Primo Got García, dijo vivir en la Avda. del Caudillo, 57. J. de I. núm. 9 Sumario 215-939. 750-45.

2348. Elvira López Fernández, domiciliada en Mendizábal, 1-1.º J. de I. núm. 8 de Barcelona. Sumario 153-939. 673-68.

Queda sin efecto. El servicio referente a José Roca Corominas, cuya B. y C. se interesó en la O. G. núm. 124 de 13 de Octubre de 1939, requisitoria 2120.

Barcelona, 30 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

4034

## Alcaldías

### VILLA DEL CAMPO

#### Edicto

Formado por la Junta general del repartimiento de utilidades, el correspondiente al año de 1938, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que, durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes, las que se basarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas de lo reclamado, cuyas reclamaciones, debidamente reintegradas, habrán de presentarse en dicha Secretaría, para ante dicha Junta.

Las cuotas que les corresponden satisfacer a los hacendados forasteros son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Alcón Rodríguez, Tomás, 0'08 pesetas.

Almeida Tovar, Feliciano, 0'37. Arroyo Santos, Alfonso (viuda), 120'68.

Asensio Martín, Filiberto, 1'29. Batuecas, Petra, 1'54.

Bonilla Martín, Fernando, 0'79. Calles Gil Rodas, Servet, 5'78.

Corchero Barroso, Venancio, 47'46. Corchero Sánchez, Casiano, 0'50. Corchero Sánchez, Ciriaco, 0'50.

Cueco Sánchez, Atenedora, 0'46. Cueco Sánchez, Emiliana, 0'91. Cueco Sánchez, Petra (herederos), 3'74.

Domínguez Miguel, Manuela, 0'50. Durán Martín, Florencio, 326'35. Felipe Fabra, José, 25'82.

Felipe Gil, Manuela, 14'14. Felipe Martín, Gregorio, 3'66. Font, Gervasio, 2'12.

Fuentes Alcón, Félix, 0'71. Fuentes Corchero, Simón, 1'50. Fuentes Corchero, Simón y Tomás Rodríguez, 0'33.

Fuentes Gordo, Gregorio, 1'29. García Martín, Germán, 1'25. García Martín, Modesto, 0'12.

García Moreno, Faustina, 0'17. Gómez Martín, Cesáreo, 0'37. González Rodríguez, Elena, 26. González Rodríguez, Juan, 47'96.

Gordo Martín, Cirilo, 0'25. Guerrero, Ildefonso, 27'12. Gutiérrez, Lucinda (herederos), 232'46.

Hernández Alcón, Pablo, 0'25. Hernández de Dios, Toribio, 1'16. Hernández de Dios, Eusebio, 0'25.

Hernández Gil, Donata, 2'62. Hernández Gil, Gabriela, 3'87. Iglesias Domínguez, Francisco, 21 con 9 céntimos.

Iglesias Sánchez, Francisco, 3'12. López Gutiérrez, Félix (herederos), 5'24.

López Santos, María Purificación, 135'66.

Lorenzo Moreno, Marcelino, 0'50. Luis Rubio, Felisa, 1'21.

Manzano Sánchez, Felipe, 12'81. Marcos Marcos, Diego, 10'23. Martín Batuecas, Carmen, 0'71.

Martín Gata, Valentín (herederos), 293'15. Mateos Hernández, Romualdo, 7 con 28 céntimos.

Moreno Barbero, Pedro, 0'83. Muñoz Sánchez, Máximo, 3'49. Núñez de Sande, Julián, 11'90.

Paramio Fernández, Elena, 0'25. Paramio Fernández, Filomena, 25 céntimos.

Paule Martín, Emilio, 1'04. Pérez Clemente, Rosario, Amelia y Felipa, 80'20.

Pérez Muñoz, Teodora, 1'58. Prieto Botejara, Antonio, 28'37. Prieto Botejara, Antonio y Francisco, 0'50.

Prieto Botejara, Francisco, 8'94. Rodríguez Alcón, Tomás, 0'91. Roldán, Bernabé, 0'54.

Rubio Izquierdo, Agustín, 0'54. Rubio Izquierdo, Juan, 0'29. Sánchez Alcón, Emilia, 8'57.

Sánchez, Felisa, 6'45. Segundo, Lorenzo, 1. Simón Barros, Cipriano, 0'58.

Simón Barros, Juan, 1'21. Villa del Campo a 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Adrián Moreno.

4316

## MORALEJA

Aprobada en principio una propuesta de suplementos de crédito, por medio de transferencias, entre unos y otros capítulos del Presupuesto de Gastos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente correspondiente, por el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y aducirse las reclamaciones oportunas.

Moraleja a 23 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús Domínguez.

4497

## ZORITA

### Habilitación de crédito

Aprobada en principio por la Comisión gestora de este Ayuntamiento una habilitación de crédito para dotar debidamente atenciones del vigente Presupuesto, queda expuesto al público el expediente de su razón por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del Reglamento de Hacienda municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zorita, 21 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Jerardo González Gil.

4500

# SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Saldo en cjc en 20 de Novbre de 1939, 641.178'88

MES DE NOVIEMBRE DE 1939

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
1	Abadía	16	..	..	16	1.440	..	..	1.440	..
2	Abertura	56	..	..	56	6.480	..	..	6.480	..
3	Acebo	77	..	..	77	10.455	..	..	10.455	..
4	Acehuche	..	10	..	10	..	1.215	..	1.215	..
5	Aceituna	78	..	..	78	4.890	..	..	4.890	..
6	Ahigal	26	69	..	95	2.955	8.025	..	10.980	..
7	Albalá	172	7	..	179	22.620	555	..	23.175	..
8	Alcántara	31	..	..	31	4.275	..	..	4.275	..
9	Alcollarín	36	..	..	36	3.540	..	..	3.540	..
10	Alcuéscar	57	27	..	84	7.755	3.885	..	11.640	..
11	Aldeacentenera	52	50	..	102	7.350	6.795	..	14.145	..
12	Aldea del Cano	13	..	..	13	1.350	..	..	1.350	..
13	Aldea de Trujillo	3	..	..	3	510	..	..	510	..
14	Aldeanueva de la Vera	5	..	..	5	570	..	..	570	..
15	Aldeanueva del Camino	23	..	..	23	2.715	..	..	2.715	..
16	Aldehuela de Jerte	10	2	..	12	1.620	180	..	1.800	..
17	Alía	120	..	..	120	15.615	..	..	15.615	..
18	Aliseda	4	..	..	4	510	..	..	510	..
19	Almaraz	123	..	..	123	15.600	..	..	15.600	..
20	Almoharín	1	..	..	1	90	..	..	90	..
21	Arco	290	..	..	290	27.975	..	..	27.975	..
22	Arroyo de la Luz	62	1	..	63	7.110	180	..	7.290	..
23	Arroyomolinos de la Vera	74	..	..	74	10.035	..	..	10.035	..
24	Arroyomolinos de Montánchez	3	14	..	17	315	1.305	..	1.620	..
25	Baños	25	..	..	25	2.730	..	..	2.730	..
26	Barrado	3	..	..	3	210	..	..	210	..
27	Belvís de Monroy	2	..	..	2	180	..	..	180	..
28	Benquerencia	78	..	..	78	9.675	..	..	9.675	..
29	Berzocana	15	..	..	15	1.485	..	..	1.485	..
30	Berrocalejo	38	..	..	38	4.070	..	..	4.070	..
31	Bohonal de Ibor	2	..	..	2	300	..	..	300	..
32	Botija	210	..	..	210	28.785	..	..	28.785	..
33	Brozas	..	46	..	46	2.782	..	..	2.782	..
34	Cabañas del Castillo	2	..	..	2	195	..	..	195	..
35	Cabezabellosa	..	..	..	..	..	..	..	..	..
36	Cabezuela del Valle	9	..	..	9	870	..	..	870	..
37	Cabrero	81	..	..	81	9.765	..	..	9.765	..
38	Cáceres	..	..	..	..	..	..	..	..	..
39	Cachorrilla	4	..	..	4	390	..	..	390	..
40	Cadalso	11	..	..	11	1.035	..	..	1.035	..
41	Calzadilla	7	..	..	7	840	..	..	840	..
42	Caminomorisco	6	..	..	6	540	..	..	540	..
43	Campillo de Deleitosa	10	..	..	10	1.560	..	..	1.560	..
44	Campo (El)	34	..	..	34	4.020	..	..	4.020	..
45	Cañamero	80	70	..	150	10.665	9.645	..	20.310	..
46	Cañaveral	..	..	..	..	..	..	..	..	..
47	Carbajo	12	..	..	12	1.695	..	..	1.695	..
48	Carcaboso	2	..	..	2	240	..	..	240	..
49	Carrascalejo	82	..	..	82	10.185	..	..	10.185	..
50	Casar de Cáceres	23	..	..	23	1.425	..	..	1.425	..
51	Casar de Palomero	10	..	..	10	1.035	..	..	1.035	..
52	Casares de las Hurdes	18	..	..	18	2.355	..	..	2.355	..
53	Casas de Don Antonio	3	2	..	5	450	180	..	630	..
54	Casas de Don Gómez	28	8	..	36	2.447	765	..	3.212	..
55	Casas del Castañar	..	..	..	..	..	..	..	..	..
56	Casas del Monte	25	3	..	28	2.895	255	..	3.150	..
57	Casas de Millán	50	43	..	93	5.730	5.160	..	10.890	..
58	Casas de Miravete	7	..	..	7	840	..	..	840	..
59	Casatejada	1	..	..	1	90	..	..	90	..
60	Casillas de Coria	..	..	..	..	..	..	..	..	..
61	Castañar de Ibor	147	99	..	246	19.530	15.720	..	35.250	..
62	Ceclavín	..	..	..	..	..	..	..	..	..
63	Cedillo	..	..	..	..	..	..	..	..	..
64	Cerezo	49	62	..	111	6.450	9.180	..	15.630	..
65	Cilleros	1	..	..	1	90	..	..	90	..
66	Collado	1	41	..	42	90	4.650	..	4.740	..
67	Conquista de la Sierra	..	..	..	..	..	..	..	..	..
68	Coria	..	4	..	4	..	360	..	360	..
69	Cuacos	..	..	..	..	..	..	..	..	..
70	Cumbre (La)	82	29	..	111	10.830	4.290	..	15.120	..
71	Deleitosa	..	..	..	..	..	..	..	..	..
72	Descargamaría	58	..	..	58	7.425	..	..	7.425	..
73	Eljas	17	..	..	17	1.530	..	..	1.530	..
74	Escorial	12	..	..	12	1.650	..	..	1.650	..
75	Estorninos	..	..	..	..	..	..	..	..	..
76	Fresnedoso de Ibor	..	..	..	..	..	..	..	..	..
77	Galisteo	..	..	..	..	..	..	..	..	..

4554

(CONTINUARA)